

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-422
Auto Interlocutorio No 993

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido **INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS S.A.S** frente al señor **CAMILO ERNESTO LIZARAZO SANDOVAL** como persona natural y en contra de **CONSTRUCCIÓN INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO S.A.S**, representado legalmente por el señor **CAMILO ERNESTO LIZARAZO SANDOVAL**.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso-y a lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo, el documento objeto de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de la misma codificación adjetiva, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada **CAMILO ERNESTO LIZARAZO SANDOVAL** como persona natural y en contra de **CONSTRUCCIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO S.A.S**, representado legalmente por el señor **CAMILO ERNESTO LIZARAZO SANDOVAL** así:

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 23.902.340.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 suscrito por las partes aludidas.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el 8 de febrero del 2021 hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre la condena al pago de costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con la indicación de que el ejecutado cuenta con el término de cinco (05) días siguientes a su notificación para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de ejecución que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **SARA NATALY RONCANCIO VÁSQUEZ**, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9ee964c864bc8525a3b857a407df38e7cb6c21532585406d8e62
1c01ded6938**

Documento generado en 04/10/2021 05:37:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**